

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 30 de junio de 2025, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para el año 2025 los incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en Andalucía acogidos al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

Andalucía continúa avanzando en su proceso de transformación hacia un modelo energético más eficiente, descarbonizado y distribuido, basado en la eficiencia energética y las energías renovables, que desde el Gobierno de la Junta de Andalucía se busca acelerar para maximizar sus efectos en el crecimiento económico y el empleo, para lo que resulta esencial dar un mayor impulso a la descarbonización y eficiencia del sector del transporte.

Mediante Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. Dicho programa se coordina a nivel nacional por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética en la que están representadas todas las comunidades autónomas, en un modelo basado en la colaboración entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas y está financiado con fondos integrados en el patrimonio de IDAE, procedentes de las transferencias que se reciban para esta finalidad del servicio 03 de la Sección 23 de los Presupuestos Generales del Estado.

El Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, dispone que el Programa MOVES III para 2025, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), no resultándole de aplicación los plazos previstos en este último para la ejecución de las ayudas que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, faculta a las comunidades autónomas para que en sus respectivas convocatorias puedan reducir el plazo máximo de justificación previsto en dicha norma y para el establecimiento de la cuenta justificativa simplificada, como forma de justificación en el caso de subvenciones concedidas por importe inferior a cien mil euros.

Mediante Resolución de la Presidencia de IDAE, de fecha 27 de mayo de 2025, se otorgó a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presupuesto correspondiente al Programa MOVES III para el año 2025, correspondiendo a esta comunidad autónoma un total de 66.785.506,75 euros, una vez descontado el importe destinado a inversiones directas y el 5 por ciento del presupuesto en concepto de costes indirectos conforme a lo previsto en el artículo 10.4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

El programa MOVES III para el año 2025 contempla dos tipos de Programas de incentivos: 1) Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y 2) Implantación de infraestructuras de puntos de recarga eléctrica.

Las referidas medidas son coherentes con la Estrategia Energética de Andalucía 2030, que define la política en materia de fomento de las energías renovables, ahorro, eficiencia energética y desarrollo de las infraestructuras energéticas en la comunidad autónoma en los próximos años, para posibilitar una revolución verde que posicione a Andalucía como una región de referencia en la transición energética. Entre las medidas que se contemplan, está la de promover un sistema de transporte eficiente, avanzando hacia una movilidad cero emisiones. Habida cuenta de que el sector transporte es el

que presenta un consumo de energía final más elevado en Andalucía, con un 43,2%, lo que requiere dar continuidad a actuaciones eficaces que promuevan el desarrollo de un transporte más eficiente y sostenible que, asimismo, contribuya a reforzar el tejido empresarial andaluz.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la gestión de los incentivos acogidos a las tres ediciones anteriores del programa MOVES (I, II y III) durante los años 2019 a 2024, a través de la presente convocatoria se busca una adecuada orientación de los incentivos contemplados en el Programa MOVES III para el año 2025, adaptándolos a la realidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, se mantiene en la gestión de los incentivos, el modelo de colaboración pública y privada, a través del cual, la representación frente a la Administración de los destinatarios finales de los incentivos, se realiza por parte de las empresas suministradoras de los bienes y servicios incentivados, en los términos previstos en los apartados cuarto y decimosegundo de esta resolución, buscando la simplificación y facilidad de acceso a los incentivos por parte de los beneficiarios y contribuyendo además, de esta forma, al desarrollo de un tejido empresarial especializado, en su mayoría constituido por pymes repartidas por todo el territorio andaluz.

Por tanto, la Consejería de Industria, Energía y Minas, en su búsqueda de los mejores instrumentos de fomento para el cumplimiento de los objetivos de su competencia, establece, a través de la presente convocatoria, los requisitos necesarios para limitar las obligaciones de información para los destinatarios finales de los incentivos así como para conseguir una ágil tramitación de sus solicitudes, de acuerdo a los principios de simplificación y racionalización de los procedimientos de concesión de subvenciones impulsados por la Administración de la Junta de Andalucía, así como a la adopción de medidas tendentes a mejorar la calidad de sus servicios.

En su virtud, y al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 3.2.q) de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, el artículo 5.1.q) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos, en relación con el artículo 115.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan para el año 2025, en régimen de concurrencia no competitiva, los incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en Andalucía, acogidos al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

2. La finalidad de estos incentivos es promover la adquisición de vehículos eléctricos, así como la infraestructura de recarga adecuada para contribuir a la «descarbonización» del sector del transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos y medidas desplegadas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030.

El destino y la finalidad de las actuaciones que se incentiven al amparo de la presente convocatoria, deberán tener efecto sobre el consumo de energía y la sostenibilidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de vehículos, dicho efecto estará vinculado a los emplazamientos de los usuarios de dichos vehículos y, en su caso, a sus centros de actividades.

00323005

3. La presente convocatoria se rige, en todo aquello que no esté previsto en la misma, por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Segundo. Actuaciones incentivables.

1. Serán incentivables las actuaciones contempladas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, relacionadas a continuación, con las características, alcance y requisitos que se establecen en las citadas bases reguladoras:

a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

Los vehículos susceptibles de ser incentivados deberán pertenecer a las categorías y tipos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Los modelos de vehículos incentivables deberán figurar en la Base de Vehículos del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) (<https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>) y cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Será incentivable la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, con los requisitos, características y limitaciones establecidos en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 2 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor del citado real decreto-ley, considerándose por tanto válidas, las solicitudes presentadas ante esta Agencia, a partir del 1 de enero de 2025.

3. No serán actuaciones incentivables las siguientes:

a) Las actuaciones no previstas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

b) Las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

c) La instalación de contadores inteligentes.

d) Las actuaciones que no cuenten con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

e) Aquellas actuaciones que no cumplan con la finalidad de los programas de incentivos previstos en la convocatoria, o con el destino, objetivo o requisitos de las actuaciones conforme a lo previsto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Tercero. Destinatarios últimos de los incentivos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, los destinatarios últimos de los incentivos, que tendrán la calificación de beneficiarios a los efectos de la presente convocatoria, son los siguientes:

a) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas.

b) Las personas físicas mayores de edad y personas con discapacidad no incluidas en el apartado anterior.

c) Las comunidades de propietarios reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

d) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

e) Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera

Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el apartado d).

Dentro de la tipología de beneficiarios contemplados en las letras a) y d) anteriores, se incluyen las empresas de servicios energéticos que cumplan con los requisitos antes señalados, entendiéndose por empresa de servicios energéticos la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, así como en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, los incentivos solicitados por las personas o entidades beneficiarias descritas en el apartado anterior, quedarán sometidos al marco regulador que se detalla a continuación, a los efectos establecidos en las citadas bases reguladoras respecto del periodo elegible de las actuaciones incentivables y el mantenimiento, en su caso, del efecto incentivador de los programas de incentivos contemplados en la citada normativa.

Persona/Entidad beneficiaria	Régimen jurídico aplicables a los incentivos previstos en los Programas 1 y 2 (*) (**)	Período de elegibilidad de las actuaciones incentivables contempladas en los Programas 1 y 2
Personas físicas que realizan actividad económica	Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.	Desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.
Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad y no incluidas en el apartado anterior		Desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.
Las comunidades de propietarios reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal		
Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado.		

Persona/Entidad beneficiaria	Régimen jurídico aplicables a los incentivos previstos en los Programas 1 y 2 (*) (**)	Período de elegibilidad de las actuaciones incentivables contempladas en los Programas 1 y 2
Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, así como las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.	Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En el caso de las PYMES, para actuaciones incluidas dentro del Programa 2 y sólo en el caso de que hubieran optado expresamente por ello en la solicitud, la concesión de los incentivos estará sometida específicamente a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.	Sólo podrán admitirse las actuaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de incentivo. En el caso de PYMES que opten por acogerse al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, en las solicitudes correspondientes a actuaciones incluidas en el Programa 2, el periodo de elegibilidad de las actuaciones será desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.
Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado.		

(*) Sin perjuicio del resto de disposiciones, tanto de derecho nacional como de la Unión Europea, que pudieran resultar de aplicación.

(**) Los límites de cuantías a conceder por beneficiario y proyecto de inversión o actuación incentivable se establecen en el Anexo III del R.D. 266/2021, de 13 de abril.

Cuarto. Empresas adheridas y sistema de adhesión de empresas proveedoras de los bienes y/o servicios incentivables.

1. Tanto para el caso de la Actuación 1, como la Actuación 2, las personas o entidades beneficiarias deberán designar como representante para la presentación de la solicitud, tramitación y justificación del incentivo a una empresa adherida a la convocatoria. Lo anterior no será de aplicación en el caso de las entidades locales y entidades del sector público institucional de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de la Actuación 1, podrán ser empresas adheridas tanto los concesionarios o puntos de venta directa de vehículos como las empresas de renting/rent a car. En el caso de la Actuación 2, podrán actuar como empresas adheridas en la presente convocatoria, aquellas empresas que ejerzan una actividad económica dirigida al suministro de los bienes y/o servicios objeto de los incentivos.

3. Quedarán automáticamente adheridas a la presente convocatoria aquellas empresas que ya figuren inscritas como como adheridas a la convocatoria de los incentivos de mejora energética del transporte en Andalucía (MOVES III), efectuada mediante Resolución de 7 de julio de 2021.

4. El plazo de presentación de nuevas solicitudes de adhesión de empresas comenzará a las 9:00 horas del día 15 de julio de 2025 y permanecerá abierto hasta que se declare su finalización mediante Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Para estas nuevas solicitudes de adhesión se utilizará el formulario que se apruebe mediante resolución de desarrollo de la presente convocatoria, que se publicará, en todo caso, antes del inicio del plazo de adhesión de empresas.

6. Las solicitudes de adhesión de nuevas empresas se presentarán electrónicamente a través de la «Aplicación Telemática MOVES»

(<https://incentivos.agenciaandaluzadelaenergia.es/Moves2019Web/faces/login.xhtml>)

00323005

habilitada en el portal web de la Agencia Andaluza de la Energía <https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/es>. Se accederá a la aplicación mediante la firma electrónica correspondiente a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, o de persona física que ejerza actividad económica. Para ello, las empresas solicitantes deberán cumplimentar todos los extremos requeridos en la solicitud de adhesión, en la que identificarán el epígrafe de la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad que ejerzan en relación con el suministro de los bienes y/o servicios incentivables, no requiriéndose aportar ningún tipo de documentos junto a la misma.

7. La identificación del firmante de la solicitud de adhesión quedará acreditado a través de la firma electrónica de la solicitud presentada.

En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, el NIF, así como la identidad y facultades de la persona representante, quedará acreditado a través de la firma electrónica de la solicitud de adhesión presentada.

Asimismo, las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de incentivo como representante de las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, debidamente inscritas, en su caso, en los registros públicos correspondientes, se acreditarán a través de la firma electrónica de la solicitud que se presente ante la Agencia Andaluza de la Energía.

8. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que el epígrafe del IAE corresponde a una actividad dirigida al suministro de los bienes y/o servicios objeto de los incentivos acogidos a la presente convocatoria.

Una vez comprobado por parte de la Agencia Andaluza de la Energía que la empresa solicitante ha cumplimentado correctamente todos los extremos requeridos en la solicitud, le asignará un código identificativo y la inscribirá en el registro de empresas adheridas a la presente convocatoria en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya inscrito a la empresa en el citado registro legitima a la empresa solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de adhesión.

9. La inscripción en el Registro de empresas adheridas se publicará en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es en los términos previstos en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos. En dicho registro se incluirá la fecha de inscripción y código identificativo de la empresa adherida, la razón social, domicilio, teléfono y, en su caso, el nombre comercial, fax, dirección de correo electrónico y página web. El citado registro será de acceso público.

10. La inscripción en el citado registro implica la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para que los referidos datos sean utilizados en aquellas medidas dirigidas a informar a las personas o entidades beneficiarias y a las empresas adheridas sobre las condiciones de los incentivos y, en particular, las referidas a informar sobre las actuaciones incentivables, cuantías de los incentivos, procedimiento de tramitación, localización de las empresas adheridas y resultados estadísticos de las actuaciones incentivadas.

11. La empresa solicitante no estará autorizada a actuar como empresa adherida hasta tanto no figure inscrita en el citado registro. En el caso de que la empresa no cumpliera con los requisitos exigidos para ser empresa adherida o la solicitud no estuviese correctamente cumplimentada, se notificará electrónicamente a la misma el requerimiento para que subsanase en el plazo máximo de quince días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que será dictada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, o, en su caso, se dictará la resolución de desestimación de la adhesión que corresponda. Dicha resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Las empresas adheridas a la presente convocatoria tendrán las siguientes obligaciones:

a) Informar a las personas y entidades solicitantes sobre las características y ventajas de los bienes y servicios incentivables y sobre la presentación de la solicitud del incentivo, así como incluir en el lugar de atención al público, de forma visible, la publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía, y en la forma, tamaño y contenido que se determine por esta.

b) Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos, en virtud del formulario de representación que suscriban estas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, presentando la documentación requerida en tiempo y forma, la subsanación, o el desistimiento de la solicitud, en su caso, así como la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para continuar con la tramitación del expediente del incentivo. En virtud de dicha representación, la empresa deberá facilitar a la persona o entidad beneficiaria una copia de la solicitud de incentivo, informar a sus representados sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud, debiendo proporcionarle una copia de esta, así como de cualquier acto que se dicte en el procedimiento de concesión del incentivo.

c) Suministrar el bien y/o prestar el servicio objeto del incentivo y ejecutar la actuación incentivable en la forma y plazos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, así como en la resolución de concesión. Asimismo, deberá expedir factura por los bienes y/o servicios objeto de incentivo, conforme a lo previsto en la normativa sobre facturación.

d) En la actuación incluida en el Programa 1, en los casos de las empresas de renting, actuar como cesionaria del derecho de cobro del importe total del incentivo. Dicha cesión se formalizará mediante la reducción de las cuotas del contrato de renting o leasing operativo a satisfacer por parte del arrendatario por una entidad equivalente al importe total del incentivo, debiendo especificarse el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación del incentivo y el mismo importe después de su aplicación. Dicho contrato deberá ajustarse al contenido mínimo y requisitos previstos en la presente convocatoria.

e) En el caso de adquisición de vehículos M1 y N1, efectuar el descuento de al menos 1.000 euros previsto en los Anexos I y II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

f) Informar a la persona o entidad beneficiaria que, a efectos del pago del incentivo, el número de cuenta bancaria consignado en el formulario de solicitud de incentivo deberá estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras en el momento de la ordenación del pago.

g) Conservar la documentación requerida para la concesión de los incentivos a las personas o entidades beneficiarias hasta su aportación por vía electrónica ante la Agencia Andaluza de la Energía.

h) Aceptar las notificaciones por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

i) Asumir los gastos de gestión asociados a su actuación como empresa adherida que, en ningún caso, podrán ser repercutidos a la persona o entidad beneficiaria.

j) Someterse a las comprobaciones necesarias para verificar, por parte de la Agencia Andaluza de la Energía, de los organismos de control de la Junta de Andalucía y de la Administración General del Estado, el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en la convocatoria y en sus bases reguladoras.

k) Cumplir con las obligaciones de publicidad en los términos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria del programa.

13. Las empresas adheridas tendrán la consideración de entidad colaboradora a los efectos previstos para los reintegros y la exigencia de responsabilidades en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14. El incumplimiento por parte de las empresas adheridas de cualquiera de sus obligaciones podrá conllevar la cancelación de su adhesión para actuar en la presente convocatoria, previa instrucción del correspondiente procedimiento, en el que se dará audiencia a la empresa adherida. La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía dictará resolución en un plazo máximo de tres meses a contar desde el acuerdo de inicio de dicho procedimiento, en el que se designará a la persona instructora del mismo.

La cancelación de la adhesión implicará, asimismo, la obligación de retirar de forma inmediata cualquier medida de publicidad o difusión relacionada con el incentivo, revocándose cualquier autorización que se haya concedido en relación con estas medidas. No obstante, la empresa adherida deberá cumplir las obligaciones de representación de beneficiarios ya adquiridas hasta la conclusión de los correspondientes expedientes de incentivo y asumir los posibles perjuicios que su cancelación pueda ocasionar a los beneficiarios a los que represente.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de incentivos.

El plazo de presentación de las solicitudes de incentivos comenzará a las 9:00 horas del día 15 de julio de 2025.

El referido plazo finalizará cuando se declare su conclusión por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su defecto, el día 31 de diciembre de 2025.

Sexto. Requisitos de las personas o entidades solicitantes de los incentivos.

1. Para ser persona o entidad beneficiaria de los incentivos se requiere:

a) Para todos los tipos de solicitantes, tener residencia fiscal en España.

b) Además de lo anterior, y en función del tipo de persona o entidad solicitante, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

i. En el caso de personas físicas que desarrollen actividad económica, estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ii. En el caso de las personas físicas no incluidas en el apartado anterior, ser mayor de edad, a excepción de los casos de las personas con discapacidad que podrán ser menores de edad. Asimismo, se requiere tener residencia habitual dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se entenderá como residencia habitual la que figure en el padrón municipal en la fecha de la presentación de la solicitud.

iii. En el caso de las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, identificar el NIF de dicha comunidad. La presentación de la solicitud por parte del representante de la comunidad, supone que el compromiso de ejecución y el importe del incentivo a aplicar por cada copropietario, va a ser proporcional a su cuota de participación en la propiedad horizontal.

iv. En el caso de entidades vinculadas o dependientes del sector público institucional de las Administraciones Públicas, identificar su condición y declarar su Administración de adscripción y si desarrolla o no actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

00323005

v. En las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, el arrendatario como beneficiario del incentivo será quien deberá cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en la presente convocatoria y en las bases reguladoras.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades:

a) En las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros, cuando se trate de personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán cumplir con lo establecido en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditación que se realizará en la forma establecida en el citado precepto.

c) Que tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

d) Que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

e) Que hayan sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

f) Que tengan condición de empresas en crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C249/1, de 31 de julio de 2014).

g) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea, bien por haberse declarado ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

h) En el caso de actuaciones comprendidas en el Programa de incentivos 1, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el caso de que el concesionario o punto de venta esté dado de alta en más de un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, podrá ser beneficiario siempre que el epígrafe en base al que se solicite el incentivo no sea ninguno de los dos excluidos en el párrafo anterior. La Agencia Andaluza de la Energía podrá comprobar en cualquier momento que los vehículos incentivados al amparo de dicha solicitud, no se hayan vinculado al ejercicio de actividad económica incluida en alguno de los epígrafes excluidos, decretándose la pérdida del derecho al cobro o reintegro en caso de comprobarse dicho incumplimiento.

Séptimo. Cuantía de los incentivos y costes incentivables.

1. La cuantía de los incentivos, para cada una de las tipologías de actuaciones subvencionables, será la establecida en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

2. En las actuaciones acogidas al Programa de incentivos 2, se considerarán costes incentivables los establecidos en el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Para las actuaciones comprendidas en dicho programa, el presupuesto solicitado podrá no incluir todos los tipos de costes incentivables necesarios para la ejecución de la actuación incentivada y previstos en el Anexo I de las citadas bases reguladoras, siempre y cuando en fase de justificación se compruebe que se ha cumplido el objeto y finalidad de la actuación incentivada.

No obstante, en el caso particular de los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, el presupuesto solicitado deberá incluir el coste relativo a la adquisición del equipo de recarga.

Octavo. Solicitud de incentivo.

1. La solicitud de incentivo se ajustará al formulario que se apruebe mediante resolución de desarrollo de la presente convocatoria, antes del inicio del plazo de presentación de las solicitudes.

2. La solicitud de incentivo se presentará en la «Aplicación telemática MOVES», (<https://incentivos.agenciaandaluzadelaenergia.es/Moves2019Web/faces/login.xhtml>) a través de la siguiente dirección electrónica: www.agenciaandaluzadelaenergia.es

3. Los incentivos se otorgarán a aquellas solicitudes correspondientes a actuaciones que, habiéndose registrado en plazo, cumplan con las condiciones establecidas en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y en la presente convocatoria.

4. A la solicitud de incentivo se incorporarán las declaraciones responsables previstas en las bases reguladoras y en la normativa de subvenciones. Asimismo, junto con lo anterior:

a) La entidad adherida que represente a la persona o entidad beneficiaria, deberá declarar haber informado al beneficiario que, a efectos de pago, el número de cuenta bancaria facilitado para consignar en el formulario de solicitud de incentivo deberá estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

b) En el caso de personas o entidades que ejerzan actividad económica, se incorporará una declaración responsable específica sobre la consideración de pequeña, mediana o gran empresa, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

c) En el supuesto de actuaciones comprendidas en el Programa de incentivos 1, se incorporará una declaración de haber consultado los precios de mercado de al menos tres proveedores de los vehículos incentivables, a través de las correspondientes páginas web, y de haber seleccionado la oferta con criterios de eficiencia y economía.

d) En el caso de adquisiciones de vehículos por personas que habiten en municipios de menos de 5.000 habitantes, se incorporará una declaración responsable de que se va a mantener el empadronamiento en dicho municipio durante al menos dos años desde la fecha del registro de la solicitud de incentivo.

e) En el caso de infraestructuras de recarga de acceso público, declaración responsable sobre el compromiso del solicitante de proporcionar la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá declarar que el punto estará operativo al menos durante cinco años.

f) En el caso de infraestructuras de recarga ubicadas en municipios de menos de 5.000 habitantes, se incorporará una declaración responsable en la que se indique que la actuación incentivada va a llevarse a cabo en un municipio de dichas características.

g) En el caso de actuaciones de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por

el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, se incorporará una declaración responsable en la que se indique que la actuación incentivada es capaz de soportar funcionalidades de recarga inteligente según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804.

La Agencia Andaluza de la Energía comprobará que las declaraciones responsables han sido debidamente cumplimentadas en el formulario de solicitud y que la persona o entidad solicitante no ha hecho ninguna manifestación que no se ajuste a los términos de estas, quedando de esta manera acreditados los extremos contenidos en dichas declaraciones.

5. En el supuesto de actuaciones comprendidas en el Programa de incentivos 1, el suministro del vehículo podrá realizarse por concesionarios o puntos de venta de vehículos o empresas de renting, previamente adheridas al programa. En los casos en que la empresa adherida que interviene en el suministro del vehículo sea un concesionario o punto de venta, esta deberá especificar en la solicitud de incentivo si el suministro se va a realizar a través de venta directa/Leasing financiero o a través de una operación de renting o leasing operativo en los que intervenga una empresa de renting.

6. En el caso de personas o entidades beneficiarias que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en el incentivo, de acuerdo con lo indicado en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, deberán:

a) En el caso de personas con discapacidad con movilidad reducida, para solicitar el incremento del incentivo, la solicitud debe ir referida a la adquisición de un vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.

b) En el caso de profesionales autónomos que adquieran un vehículo M1 para su uso como taxi o bien como servicio de vehículo de transporte con conductor (VTC), para solicitar el incremento del incentivo, la solicitud deberá ir referida a la adquisición de un vehículo para servicio de taxi o de VTC.

c) En el caso de personas que habiten en municipios de menos de 5.000 habitantes, para solicitar el incremento del incentivo, en la solicitud deberá indicarse dicha circunstancia.

d) Para el supuesto de que la persona o entidad adquirente del vehículo incentivable o arrendataria del vehículo, en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, vaya a achatarrar un vehículo con los requisitos establecidos en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se indicará dicha circunstancia en el formulario de solicitud.

e) En el caso de actuaciones comprendidas en el Programa de incentivos 2:

i. Para solicitar el incremento de incentivo previsto para actuaciones que se encuentren ubicadas en municipios de menos de 5.000 habitantes, en la solicitud deberá indicarse dicha circunstancia.

ii. En el caso de infraestructuras de recarga, para solicitar el incremento de incentivo deberá indicarse en la solicitud si la referida infraestructura es de acceso público y potencia mayor o igual a 50 kW.

Noveno. Consultas por medios electrónicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Agencia Andaluza de la Energía habilitará los medios electrónicos necesarios para realizar comprobaciones sustitutivas de la documentación conforme a lo previsto en el apartado 1 del Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, respecto de las circunstancias y requisitos que se relacionan a continuación:

a) La identificación de las personas físicas solicitantes y su edad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad de la plataforma de intermediación y supresión de los certificados en soporte papel (SCSP).

En el caso de personas jurídicas o de entidades sin personalidad jurídica solicitantes, su NIF, identidad y la de sus personas representantes, así como las facultades de representación de estas, quedarán acreditadas a través del propio acto de la firma electrónica del formulario de otorgamiento de representación a la empresa adherida, mediante el certificado electrónico cualificado de representante. Cuando el solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica en la que concurren una pluralidad de interesados, la identidad de las personas físicas solicitantes o de las personas representantes se comprobará a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad de la plataforma de intermediación y supresión de los certificados en soporte papel (SCSP).

b) La residencia habitual de las personas físicas en la comunidad autónoma de Andalucía, a través del sistema de Verificación de Datos de Residencia (SCSP).

c) En el caso de personas físicas con discapacidad con movilidad reducida, a través de la consulta de datos de discapacidad (SCSP), o bien la condición de pensionista de la Seguridad Social por incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y/o de pensionista de las clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, a través del Sistema de Verificación de Datos del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (SCSP).

d) El artículo 13.2, apartados e) y g), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a través de la consulta electrónica a los organismos competentes de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

e) Las circunstancias previstas en los artículos 13.2, a) y h) y 20.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en relación con los siguientes extremos:

i. No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

ii. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

iii. Sanciones firmes por infracciones muy graves, donde se especifique la subvención a la que se refiere, siempre que así se recoja expresamente en la sanción impuesta y durante el tiempo que así se establezca.

Los datos que consten en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la fecha de consulta se incorporarán al expediente hasta la finalización del plazo máximo de resolución, una vez finalizado el cual habrá que realizar nuevamente dicha consulta.

f) La condición de entidad local o del sector público institucional de las Administraciones Públicas, a través de la consulta del Inventario de Entes Públicos.

g) La condición de municipio con menos de 5.000 habitantes se comprobará mediante consulta al listado de municipios de menos de 5.000 habitantes publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), a fecha 1 de enero de 2024.

h) El epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a los sectores excluidos de la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y en el Reglamento de minimis (Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013), a través de la identificación automática que realizará la aplicación informática de tramitación de las solicitudes de incentivos.

2. Cuando se trate de entidades sin personalidad jurídica, las comprobaciones se extenderán a todos sus miembros. Se incluyen las comunidades de bienes distintas de las comunidades de propietarios de la Ley 49/1960, de 21 de julio. La persona representante de la entidad estará obligada a informar a las personas y/o entidades miembros de la entidad de las consultas por los medios electrónicos previstos en la presente convocatoria, respecto de las que pueden ejercer su derecho de oposición o las que requieran de su consentimiento expreso, en su caso.

3. Cualquier otra información que obre en registros, estén publicados en páginas web o en sedes electrónicas de acceso público en virtud de su normativa de aplicación, podrá ser recabada directamente por parte de la Agencia Andaluza de la Energía a través de dichos medios. Las referidas consultas a través de medios electrónicos que realice la Agencia Andaluza de la Energía sustituirán a la aportación por parte de las personas y entidades solicitantes de los correspondientes documentos acreditativos de los extremos y circunstancias objeto de la consulta, previa información por parte de la Agencia Andaluza de la Energía sobre dicho extremo.

Décimo. Documentación a acompañar junto a la solicitud de incentivo.

La solicitud de incentivo deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Formulario de otorgamiento de representación de la persona o entidad beneficiaria a favor de la empresa adherida, en su caso.

b) Certificado de situación censal o equivalente expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante el que se acredite, como mínimo, el domicilio fiscal en España. En el caso de entidades que ejerzan actividad económica, deberá acreditar, además, su constitución, así como las actividades económicas incluidas dentro de su objeto social. En el caso de personas empresarias autónomas, deberá acreditar, además, el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

c) En el caso de personas con discapacidad que sean menores de edad, a la solicitud de incentivo se acompañará la documentación acreditativa de la representación del menor por parte de los progenitores que, en cada caso, ejerzan la patria potestad o del tutor.

d) Para las actuaciones del Programa de incentivos 2, definidas en el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste incentivable e incentivo solicitado. La referida información se incluirá en el formulario de solicitud.

e) En caso de subcontratación de actuaciones del Programa de incentivos 2, deberá adjuntarse la documentación acreditativa de los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo establecido en el formulario de solicitud.

Decimoprimer. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de incentivos será la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

La resolución del procedimiento de concesión y de los que, en su caso, se deriven del mismo, será competencia de la persona titular de la Dirección Gerencia de esta entidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.19 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero.

2. Se requerirá autorización previa por parte del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía cuando el importe del incentivo sea igual o superior a 450.000 euros.

Decimosegundo. Procedimiento de tramitación.

1. La solicitud de incentivo se presentará en la «Aplicación Telemática MOVES» habilitada en el portal web de la Agencia Andaluza de la Energía, en la siguiente dirección electrónica:

<https://incentivos.agenciaandaluzadelaenergia.es/Moves2019Web/faces/login.xhtml>

00323005

2. Las actuaciones incentivadas en los Programas establecidos en esta convocatoria, deberán ser suministradas y/o ejecutadas por empresas adheridas a la Agencia Andaluza de la Energía, conforme a lo previsto en el resuelve cuarto de esta convocatoria.

Las referidas empresas adheridas ostentarán la representación de las personas o entidades beneficiarias en la solicitud, tramitación y justificación del incentivo, salvo en el caso de las entidades locales y el sector público institucional de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, las empresas adheridas no intervendrán en la tramitación de los incentivos, en los términos establecidos en el apartado sexto.

En caso de que en dicho suministro y/o prestación vaya a intervenir más de una empresa, la persona o entidad solicitante seleccionará a una de ellas, que deberá estar adherida a la convocatoria, para que ostente su representación en la tramitación del incentivo.

Asimismo, la empresa a la que la persona o entidad beneficiaria otorgue dicha representación estará obligada, en virtud de dicha condición, a presentar ante la Agencia Andaluza de la Energía la documentación justificativa de la actuación incentivada.

En el caso de que hayan intervenido varias empresas en el desarrollo de la actuación incentivada, deberá presentarse la documentación justificativa correspondiente a todas las empresas intervinientes.

3. La empresa adherida elegida por la persona o entidad solicitante para actuar como su representante, cumplimentará y presentará la solicitud de incentivo en su nombre, en virtud del formulario de otorgamiento de representación que se apruebe para la presente convocatoria y que se suscriba por parte de la persona o entidad solicitante, en la siguiente forma:

a) Cuando los solicitantes de los incentivos sean personas físicas, el citado formulario podrá suscribirse tanto con firma electrónica como con firma manuscrita.

b) En el resto de los supuestos se utilizará el correspondiente certificado de firma electrónica conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y del funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. La persona que presente la solicitud de incentivo en nombre de la empresa adherida podrá ser cualquiera de los representantes de esta, que disponga del certificado electrónico cualificado de representante, o el titular de la empresa, en el caso de autónomos. A dicha solicitud se incorporará como documentación adjunta la establecida en el resuelve décimo de la presente convocatoria.

No se requiere que la persona representante que suscriba la solicitud de incentivo en representación de la empresa adherida sea la misma que la que haya presentado la solicitud de adhesión o la que figure como representante de dicha empresa en el momento en que la persona o entidad beneficiaria otorgue su representación a la misma.

5. En el caso de menores con discapacidad, la solicitud de incentivo será presentada en su nombre y representación por el progenitor/es que ejerza la patria potestad o por el tutor/es, en su caso.

6. En el caso de entidades locales y el sector público institucional de las Administraciones Públicas, las solicitudes de los incentivos acogidos a los programas previstos en esta convocatoria serán presentadas directamente por dichas entidades, suscribiendo, asimismo, el formulario de adhesión a la tramitación electrónica, sin que en la tramitación de estos incentivos intervengan empresas adheridas.

La solicitud deberá presentarse por quien ostente la representación de dichas entidades y sus facultades de representación quedarán acreditadas a través del propio acto de la firma de la solicitud mediante el certificado electrónico cualificado de representante.

7. En el caso del Programa 1, solo podrá incluirse un vehículo en cada solicitud de incentivo, con los límites por beneficiario establecidos en el Anexo III del Real Decreto 266/2021 de 13 de abril, y no podrá solicitarse o concederse más de un incentivo para el mismo vehículo.

00323005

8. La solicitud de incentivo se tramitará electrónicamente. Cualquier notificación derivada de la tramitación de la solicitud del incentivo, así como las que se deriven de la resolución finalizadora del procedimiento y cualquier trámite derivado de la posterior justificación de la misma, se realizará de forma electrónica a la entidad adherida que represente a la persona o entidad solicitante, computándose los plazos desde la notificación a la entidad adherida.

En el caso de solicitudes presentadas por entidades locales y el sector público institucional de las Administraciones Públicas, las notificaciones derivadas de la tramitación de las solicitudes de incentivo se realizarán de forma electrónica a la entidad solicitante, computándose los plazos desde dicha notificación.

9. Se autoriza la realización de manera automatizada, dentro del procedimiento de tramitación de los incentivos, del requerimiento de quince días previsto en el artículo 124 bis.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando no se haya presentado ninguna documentación justificativa.

La unidad organizativa competente para la programación, mantenimiento, supervisión y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, será el Departamento de Tecnologías y Digitalización de Sistemas Energéticos de la Agencia Andaluza de la Energía, y para el control de calidad, el Departamento de Calidad. Por otra parte, la unidad organizativa competente para la definición de las especificaciones será la Subdirección de Financiación y Promoción de Actuaciones Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía, y la unidad directiva que debe ser considerada responsable, a efectos de impugnación de la actuación administrativa que se automatiza o de reclamación por el uso del sello electrónico es la Dirección de Financiación y Promoción de Actuaciones Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

El vencimiento del plazo máximo de resolución sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión del incentivo.

11. En los supuestos de solicitudes acogidas a alguno de los incrementos de incentivo previstos en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, la concesión del incremento del incentivo quedará condicionada a que dentro del plazo de justificación se acredite lo siguiente:

a) En el caso de personas con discapacidad con movilidad reducida, la concesión del incremento del incentivo en base a dichas circunstancias estará condicionada a que se acredite, a través de la ficha técnica del vehículo, la adaptación del mismo para su conducción.

b) En el caso de adquisición de vehículos de la categoría M1 que se acojan al incremento del incentivo por el uso como taxi o como vehículo VTC, la concesión del incremento del incentivo quedará condicionada a que se acredite el citado uso a través del permiso de circulación del vehículo, en cuyo campo D4 deberá constar «PUBL-Taxi (código A04)» o en su caso, «alquiler con conductor (ACC)».

c) En el caso de personas físicas que se acojan al incremento del incentivo por ser habitantes de un municipio de menos de 5.000 habitantes, la concesión del incremento del incentivo quedará condicionada a que se acredite el empadronamiento en dicho municipio, en fecha anterior a la de la factura correspondiente a la actuación incentivada, a través del correspondiente certificado de empadronamiento.

d) En el caso de adquisición de vehículos de las categorías M1, N1 o L, acogidas al Programa de incentivos 1, que se acojan al incremento del incentivo por el achatarramiento de un vehículo de las categorías M1 o N1 (o M1, N1 o L), en el caso de adquisiciones de vehículos de esta última categoría), en los términos previstos en los Anexos I y III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, la concesión del incremento del incentivo quedará condicionada a que, en la fase de justificación, se acredite la baja definitiva en circulación

de un vehículo matriculado en España, con los requisitos indicados en los Anexos I y III del referido real decreto.

e) En el caso de infraestructuras de recarga de acceso público y potencia mayor o igual a 50 kW, la concesión del incremento del incentivo quedará condicionada a que se acredite el carácter de acceso público, a través de la relación clasificada de gastos e inversiones contenida en la cuenta justificativa, así como la potencia de dicha instalación, a través de la documentación justificativa establecida en el apartado 1.2 del resuelve decimosexto de esta resolución.

12. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, potestativamente, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercero. Ejecución de los proyectos.

En la ejecución de las actuaciones incentivadas, deberá observarse lo siguiente:

1. En el caso de actuaciones acogidas al Programa de incentivos 1:

Las personas o entidades solicitantes de los incentivos, previamente a seleccionar la entidad adherida que le suministrará el vehículo, consultará los precios, como mínimo, de tres proveedores y/o puntos de venta, a través de las correspondientes páginas web, lo que, al haberse establecido en las bases reguladoras límites del precio de venta de los vehículos, se entenderá como solicitud de ofertas a los efectos previstos en el referido artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando se trate de las entidades locales y el sector público institucional de las Administraciones Públicas, sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán ajustarse, en cualquier caso, a lo dispuesto en la referida normativa de aplicación.

2. Para el caso de actuaciones acogidas al Programa de incentivos 2:

a) Cuando el importe de la actuación incentivable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona o entidad solicitante deberá solicitar, previamente a contraer el compromiso para la adquisición del bien o servicio incentivable, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) En los casos en los que la persona o entidad beneficiaria posea políticas de compra debidamente auditadas o sistemas de contratación centralizada mediante las cuales asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, estos podrán ser sustitutivos de la solicitud de ofertas, siempre que quede acreditada la superación de las condiciones referidas anteriormente y quede constancia de dicha documentación justificativa sobre el proceso de contratación en la rendición de la cuenta justificativa de las inversiones realizadas.

c) En los casos de entidades locales y el sector público institucional de las administraciones públicas, sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la petición de ofertas a diferentes proveedores podrá sustituirse por la resolución de adjudicación del correspondiente expediente de contratación.

3. La persona o entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros hasta el 100% de la actividad incentivada para las actuaciones incluidas en el Programa de incentivos 2, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluyéndose la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas vinculadas o del mismo grupo de la empresa beneficiaria.

No se admite la subcontratación para actuaciones comprendidas en el Programa de incentivos 1.

00323005

No se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada. Tampoco se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyan el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla.

La comunicación y la solicitud de autorización de la subcontratación se presentará junto con la solicitud de incentivo, conforme al modelo que apruebe la Agencia Andaluza de la Energía, al que deberá adjuntarse la documentación acreditativa de los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo establecido en dicho modelo. Una vez analizada la solicitud, si esta no estuviera completa o no se acreditara el cumplimiento de los requisitos para subcontratar, la Agencia Andaluza de la Energía remitirá requerimiento para que se subsanen las incidencias en el plazo máximo de diez días. La falta de acreditación de dichos requisitos o el incumplimiento de los mismos podrá conllevar la no incentivación de la parte subcontratada, la denegación de la autorización de subcontratación y/o la desestimación del incentivo solicitado, según sea el caso.

La Agencia Andaluza de la Energía comprobará que el subcontratista no incurra en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, que se cumplan con los requisitos para autorizar los supuestos de subcontratación que prevé dicho precepto.

La resolución que ponga fin al procedimiento de tramitación del incentivo se pronunciará sobre la concurrencia o no de los requisitos para ser subcontratista y, en su caso, sobre los supuestos que requieran de autorización previa para subcontratar, así como sobre los efectos que se deriven sobre el carácter incentivable de la parte de actuación subcontratada o sobre la concesión o desestimación del incentivo, según corresponda.

Decimocuarto. Financiación.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de IDAE, de fecha 27 de mayo de 2025, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la presente convocatoria un crédito máximo ascendente a 66.785.506,75 euros, que se financiará con cargo a los fondos integrados en el patrimonio de IDAE, procedentes de las transferencias que se reciban para esta finalidad del servicio 03 de la Sección 23 de los Presupuestos Generales del Estado.

2. De acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 10.10 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se realiza la asignación recogida en la siguiente tabla, por cada tipo de actuación definida en el resuelve segundo por los siguientes importes máximos:

Tipo de actuación	Porcentaje	Importe
Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y pila de combustible	60%	40.071.304 €
Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	40%	26.714.202,75
TOTAL 100%		66.785.506,75 euros

3. Las solicitudes de incentivos serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta que se agote el presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

En caso de agotamiento de dicho presupuesto, y siempre que no hubiese expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

00323005

En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide su solicitud.

4. Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la presente convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre tipología de actuaciones, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente para el reparto entre actuaciones y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer. También podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas que pudieran haber sido comunicadas por parte de la Agencia Andaluza de la Energía al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

5. Se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que establezca la normativa de aplicación.

Decimoquinto. Plazo de justificación de los incentivos.

Una vez ejecutada la actuación incentivada, la persona o entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa dentro del plazo máximo siguiente:

- a) Para incentivos de hasta 10.000 €, en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.
- b) Incentivos mayores de 10.000 €, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.

En todo caso, el plazo máximo para la justificación de las actuaciones incentivadas no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2026.

En el caso de entidades locales y el sector público institucional de las Administraciones Públicas, serán las propias entidades beneficiarias las encargadas de presentar la documentación justificativa de la actuación incentivada.

Decimosexto. Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas:

Para cada actuación, se aportará la documentación justificativa relacionada en el Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en los términos que se indican a continuación:

1. Para la justificación de actuaciones con incentivo concedido por un importe inferior a 100.000 €, será de aplicación la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tanto para las actuaciones del Programa 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, como para las actuaciones del Programa 2, en base a lo dispuesto en el Anexo II, apartado 2, epígrafe B), núm. 5, del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, respectivamente.

La cuenta justificativa simplificada tendrá el alcance y contenido mínimo descrito a continuación, conforme al modelo publicado por la Agencia Andaluza de la Energía en su página web.

Para el caso en el que la persona o entidad beneficiaria actúe a través de una entidad adherida, la cuenta justificativa será suscrita por esta última, mediante certificado de firma electrónica como representante de la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad local o el sector público institucional de las Administraciones Públicas, la cuenta justificativa deberá ser suscrita por las citadas entidades beneficiarias, mediante certificado de firma electrónica de la persona física representante de las mismas.

En esta modalidad de justificación, se emplearán las siguientes técnicas de muestreo:

- En el caso de tramitación de los incentivos a través de entidades colaboradoras: mediante muestreo aleatorio estratificado, correspondiéndose los estratos con las diferentes entidades colaboradoras, se seleccionarán los expedientes en los que se requerirá la remisión de los correspondientes justificantes de gasto y pago de las inversiones o gastos incentivados, una vez que la entidad colaboradora ha remitido la cuenta justificativa, de manera automática por parte del sistema.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60% de los expedientes presentados por cada una de las entidades colaboradoras, reduciéndose este porcentaje hasta el 30% o incrementándose hasta el 100% en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

- En el resto de los casos, los estratos se referirán a las propias personas o entidades beneficiarias.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60% de los expedientes presentados por cada una de las personas o entidades beneficiarias, reduciéndose este porcentaje hasta el 30% o incrementándose hasta el 100% en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

1.1. Para las actuaciones comprendidas en el Programa de incentivos 1, la cuenta justificativa simplificada tendrá el siguiente alcance y contenido mínimo:

a) Cuenta justificativa simplificada, conforme al modelo publicado por la Agencia Andaluza de la Energía en su página web.

En el caso de empresas, dicha cuenta incluirá necesariamente la información sobre el municipio y provincia de emplazamiento o centro de actividades dentro de la comunidad autónoma de Andalucía, en el que se ubica o al que está destinado el bien y/o servicio incentivable, a los efectos del mantenimiento del destino y finalidad de las actuaciones incentivadas conforme a lo previsto en el apartado 2 del resuelve primero de la presente convocatoria.

Asimismo, se indicará la provincia del centro de actividades ubicado dentro de la comunidad autónoma de Andalucía donde se emplacen los usuarios de dichos vehículos, entendiéndose por tal el de la salida y/o llegada habitual de estos.

b) Fotocopia de la ficha técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido. Para las personas con discapacidad con movilidad reducida, en la citada ficha técnica deberá constar la adaptación del vehículo.

c) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo adquirido o fotocopia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.

En los casos en los que se emita permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience por la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del permiso de circulación definitivo dentro del plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión.

Para las adquisiciones de vehículos de categoría M1, en las que se hubiera solicitado un incremento del incentivo, por su destino al uso de taxi o de vehículo de transporte con conductor (VTC), en el permiso de circulación deberá figurar en el campo D4 del vehículo adquirido «PUBL- Taxi (código A04)» en el primero de los casos y «alquiler con conductor (ACC)» en el caso de vehículos que se destinen a servicios de vehículo de transporte con conductor.

d) En el caso de actuaciones acogidas al Programa de incentivos 1, en las que se haya solicitado el incremento de incentivo vinculado al empadronamiento en municipios de menos de 5.000 habitantes, deberá presentarse certificado en el que se acredite el empadronamiento en el municipio que cumpla dicho requisito en fecha anterior a la de la factura correspondiente a la actuación incentivable.

e) La acreditación por parte de la persona o entidad beneficiaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se sustituirá por la consulta electrónica a los organismos competentes por parte de la Agencia Andaluza de la Energía.

La presentación de la cuenta justificativa conllevará la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para recabar electrónicamente la información de hallarse al corriente conforme a lo establecido en el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el caso de entidades sin personalidad jurídica en las que concurren una pluralidad de personas o entidades beneficiarias, para la realización de estas consultas, se recabará el consentimiento expreso de las mismas a través del anexo al formulario de la solicitud de incentivo.

f) En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se adjuntará fotocopia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y en el que deberá figurar el contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Cuando una empresa adherida como punto de venta que presente la solicitud de incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria suministre el vehículo a través de una operación de renting o leasing operativo, la suscripción del contrato por parte de la empresa de renting supondrá la aceptación por parte de la misma de la cesión del derecho de cobro realizada por la persona o entidad beneficiaria en el formulario de otorgamiento de representación y cesión del derecho de cobro suscrito al efecto y presentado en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía.

g) En relación con la documentación del vehículo que, en su caso, se achatarre, se aportará la documentación establecida en el Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

h) Para el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite el enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de los pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del incentivo, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública correspondiente.

i) El documento acreditativo de los datos bancarios para la transferencia del importe del incentivo será sustituido por la cuenta bancaria facilitada por la persona o entidad solicitante a través del formulario correspondiente, que deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

1.2. Para las actuaciones comprendidas en el Programa de incentivos 2, la cuenta justificativa simplificada tendrá el siguiente alcance y contenido mínimo:

a) Cuenta justificativa simplificada, conforme al modelo publicado por la Agencia Andaluza de la Energía en su página web.

En el caso de empresas, dicha cuenta incluirá necesariamente la información sobre el municipio y provincia de emplazamiento o centro de actividades dentro de la comunidad autónoma de Andalucía, en el que se ubica o al que está destinado el bien y/o servicio incentivable, a los efectos del mantenimiento del destino y finalidad de las actuaciones incentivadas conforme a lo previsto en el apartado 2 del resuelve primero de la presente convocatoria.

b) Documentación justificativa de que dispone, previamente a contraer el compromiso para la adquisición del bien o servicio incentivable, como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa o la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el resuelve decimotercero de esta convocatoria, incluyendo lo dispuesto en dicho apartado para las entidades locales y el sector público institucional de las

Administraciones Públicas, sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c) Memoria técnica o Proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.

d) Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras consideraciones compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio), de longitud y latitud.

En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

e) Copia del certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma.

Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

Dicha acreditación se efectuará a través de la relación clasificada de gastos e inversiones contenida en la cuenta justificativa, en la cual deberá cumplimentarse la partida de costes relativos a los requisitos de conectividad exigidos para tales infraestructuras en el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

f) En el caso de actuaciones de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 651/2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo, que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804).

g) Para el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de los pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del incentivo, expedido por órgano competente de la entidad beneficiaria.

h) Para el caso de que el beneficiario sea una persona física o una persona jurídica privada, copia del contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de incentivo, formalizado por la persona o entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 1 de abril.

i) El documento acreditativo de los datos bancarios para la transferencia del importe del incentivo será sustituido por la cuenta bancaria facilitada por la persona o entidad solicitante a través del formulario correspondiente y que deberá estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

En el caso de entidades locales y el sector público institucional de las Administraciones Públicas, el documento acreditativo de los datos bancarios para la transferencia del importe del incentivo será sustituido por la cuenta bancaria consignada por dichas entidades en el formulario de adhesión a la tramitación electrónica, que deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

j) La acreditación por parte de la persona o entidad beneficiaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se sustituirá por la consulta electrónica a los organismos competentes por parte de la Agencia Andaluza de la Energía.

La presentación de la cuenta justificativa conllevará la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para recabar electrónicamente la información de hallarse al corriente conforme a lo establecido en el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

00323005

En el caso de entidades sin personalidad jurídica en las que concurren una pluralidad de personas o entidades beneficiarias, para la realización de estas consultas, se recabará el consentimiento expreso de las mismas a través del anexo al formulario de la solicitud de incentivo.

En cualquier caso, para incentivos concedidos inferiores a 100.000 € a los que les aplica la cuenta justificativa simplificada en actuaciones comprendidas en los Programas 1 y 2, tanto la entidad o persona beneficiaria como la entidad adherida en su caso, están obligadas a guardar esta documentación acreditativa del pago, para posibles comprobaciones posteriores, conforme a la normativa de aplicación.

2. La justificación de actuaciones del Programa 2 con incentivo concedido por importe igual o superior a 100.000 €, se efectuará mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme al modelo publicado por la Agencia Andaluza de la Energía.

En el caso de empresas, dicha cuenta incluirá necesariamente la información sobre el municipio y provincia de emplazamiento o centro de actividades dentro de la comunidad autónoma de Andalucía, en el que se ubica o al que está destinado el bien y/o servicio incentivable, a los efectos del mantenimiento del destino y finalidad de las actuaciones incentivadas conforme a lo previsto en el apartado 2 del resuelve primero de la presente convocatoria.

Junto con la cuenta justificativa, además de la documentación referida en los apartados 1.2. b), c), d), e), f), g) y h), i) y j) deben aportar la siguiente:

a) Facturas, que deberán ser detalladas y ser expedidas a nombre de la persona o entidad beneficiaria del incentivo, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de incentivo.

b) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se consideran válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar a las personas, fechas y elementos establecidos en el Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

En el caso de que el pago de la persona o entidad beneficiaria a la empresa adherida que ha ejecutado la actuación se efectúe a través de una entidad financiera, se acreditará mediante los siguientes documentos:

- Contrato de financiación entre la persona o entidad beneficiaria y la entidad financiera y el correspondiente documento de abono de la transferencia en la cuenta bancaria de la empresa adherida o proveedora de los servicios y/o bienes, o bien del cargo de esta en la cuenta de la entidad financiera. Asimismo, deberá aportarse un documento emitido por la entidad adherida o por la entidad que financia la actuación, en el que se identifique el número de contrato de préstamo del que deriva, la persona o entidad beneficiaria de la actuación incentivable y el importe total financiado, según modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es

- En el caso de que el importe financiado no se corresponda con el importe de la actuación incentivada, deberán presentarse los documentos que soporten y justifiquen el pago del importe total financiado, así como de los pagos correspondientes a las actuaciones no incentivadas, hayan sido o no objeto de financiación.

- En el caso de que el importe transferido por la financiera a la entidad adherida sea inferior al importe financiado por la persona o entidad beneficiaria, y dicha diferencia obedezca a un gasto relacionado con la propia operación de financiación, deberá justificarse mediante el acuerdo o convenio entre la empresa y la entidad financiera del que traiga causa.

3. La documentación justificativa presentada deberá acreditar el cumplimiento del objeto de la actuación incentivada, y los costes incentivables deberán ajustarse a la distribución establecida en la resolución de concesión, sin perjuicio de que los importes de dichos costes puedan compensarse entre sí.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Andaluza de la Energía podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado del incentivo así lo requieran.

Asimismo, podrá recabar la información y documentación complementaria que sea necesaria para el correcto análisis de la justificación presentada, así como para la realización de las comprobaciones necesarias respecto del cumplimiento del destino o finalidad de las actuaciones incentivadas.

A estos efectos, en el formulario de solicitud se requerirá la cumplimentación del número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la persona o entidad beneficiaria.

Decimoséptimo. Forma de pago.

1. El pago de los incentivos se realizará, previa justificación de la realización de la actuación incentivada, a la persona o entidad beneficiaria del mismo, de una sola vez por el importe total del incentivo en la cuenta bancaria facilitada por la persona o entidad beneficiaria a través del formulario correspondiente. No se contempla el abono de anticipos del importe del incentivo.

2. Cuando el suministro del vehículo se realice, bien por una empresa adherida como empresa de renting, o bien por una empresa adherida como concesionario o punto de venta a través de una operación de renting o leasing operativo, el abono del importe del incentivo a la empresa de renting que intervenga en el expediente se realizará en la cuenta bancaria de que esta sea titular y que figure en el formulario de solicitud.

3. En el caso de que el beneficiario sea una entidad local o el sector público institucional de las Administraciones Públicas, el abono del incentivo establecido en la resolución de concesión se efectuará en la cuenta bancaria de la que sea titular dicha entidad y que figure en el formulario de solicitud del incentivo.

4. La cuenta bancaria deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras. La persona o entidad beneficiaria podrá, en su caso, autorizar a la Agencia Andaluza de la Energía para comprobar, dar de alta y actualizar en su caso, la cuenta bancaria en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

5. A efectos de pago del incentivo, en el caso de que el número de cuenta bancaria facilitado en el formulario correspondiente se hubiera modificado, el nuevo número de cuenta deberá incluirse en la cuenta justificativa establecida en el resuelve decimosexto.

Decimooctavo. Publicidad de los incentivos.

1. Toda referencia a una actuación que se incentive a través de la presente convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible, MOVES III 2025, así como en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, conforme a las directrices en materia de publicidad que publique la Agencia Andaluza de la Energía en su página web; todo ello en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo previsto en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las empresas adheridas deberán incluir en un lugar de atención al público, de forma visible, la publicidad que se establezca por parte de la Agencia Andaluza de la Energía, en la forma, tamaño y contenido determinado por esta.

Además, los beneficiarios deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, conforme a

00323005

los referidos requisitos que figuren en el Manual de Imagen del programa que estará disponible en la web del IDAE y en las directrices en materia de publicidad que publique la Agencia Andaluza de la Energía en su página web.

2. Asimismo, deberán cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, respecto a las obligaciones de publicidad de los incentivos conforme a lo previsto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Decimonoveno. Devolución, compensación, aplazamiento y fraccionamiento.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 quater del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las personas o entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo a la Agencia Andaluza de la Energía, a fin de que se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, las personas o entidades beneficiarias podrán presentar solicitud de compensación con reconocimiento de deuda, acompañada de petición expresa de certificado del órgano concedente de la subvención de la cantidad a devolver. La solicitud de compensación, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación, será remitida al órgano competente para acordar su otorgamiento.

Asimismo, con anterioridad al procedimiento de reintegro, las personas beneficiarias podrán presentar solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda dirigida al órgano gestor de la subvención, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación.

Vigésimo. Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sevilla, 30 de junio de 2025.- La Directora Gerente, Natalia Silvia Márquez García.